Nº 200774

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2102 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALVARO D. VERA, CON REGISTRO CTCA Nº I-1211, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAS JUANAS S.A REPRESENTADO POR LA SEÑORA JHOANNA GISELLE BAKOUNOVITCH SANTOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 593, 2.273 Y MATRICULA Nº H06/1.164, CON CTA.CTE.CTRAL Nº 23-0102-01. UBICADO EN EL DISTRITO DE CARMEN DEL PARANA, DPTO. DE ITAPUA.

Asunción, 24 de Julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1607/19, de fecha 30 de abril de 2.019, presentado por el **Consultor Ambiental Ing. Alvaro D. Vera, con registro CTCA Nº I-1211,** correspondiente a la actividad denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP"** cuyo proponente es la **Firma Las Juanas S.A,** representado por la **Señora Jhoanna Giselle Bakounovitch Santos,** desarrollado en la propiedad identificada como **Finca Nº 593, 2.273 y Matricula Nº H06/1.164, con Cta. Cte. Ctral Nº 23-0102-01.** Ubicado en el Distrito de Carmen del Paraná, Dpto. Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 20.789/2.019, de fecha 09/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1023/2015,** de fecha 26 de marzo de 2015 y **Resolución DGCCARN A.A Nº 2053/17,** de fecha 27 de abril de 2017.----------
Que, el Proponente ha presentado la Auditoria Ambiental fuera del plazo establecido en la Licencia DGCCARN A.A N° 2053/17.----------
Que, el proyecto está en plena **etapa operativa.**----------
Que, la actividad a ser desarrollada consiste en la comercialización de combustibles y productos derivados del petróleo.---------
Que, para la contención de derrames se cuenta en todo el perímetro de la paya de operaciones con rejillas perimetrales. La rejilla perimetral está conectada a la cámara separadora de hidrocarburos. Los efluentes tratados de la cámara de tratamiento son vertidos a una cámara de almacenamiento.----------
Que, el excedente de la cámara separadora de agua-aceite es retirado por empresas.----------
Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2102 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALVARO D. VERA, CON REGISTRO CTCA Nº I-1211, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAS JUANAS S.A REPRESENTADO POR LA SEÑORA JHOANNA GISELLE BAKOUNOVITCH SANTOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS N° 593, 2.273 Y MATRICULA N° H06/1.164, CON CTA.CTE.CTRAL N° 23-0102-01. UBICADO EN EL DISTRITO DE CARMEN DEL PARANA, DPTO. DE ITAPUA.

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, <u>debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo, planos aprobados por la Municipalidad.</u>**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200774 (Doscientos Mil Setecientos Setenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 200775 (Doscientos Mil Setecientos Setenta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales